

**CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL**

*Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan becas para la investigación en Bienestar Social en 1991* III.A.219

**Artículo 1.**— Se convocan becas para financiar estudios técnicos y de investigación en materia de Bienestar Social.

**Artículo 2.**— Para poder acceder a esta convocatoria, los/las candidatos/candidatas deberán reunir los requisitos siguientes:

- Ser mayor de 18 años.
- Tener la nacionalidad española.
- Estar en posesión del título universitario superior o medio.
- Hallarse en situación de desempleo.

**Artículo 3.**— Se establecerán las siguientes prioridades en los temas:

- Sector Discapacitados: Estudio sobre las Asociaciones de Discapacitados en La Rioja.
- Sector de Menores: Estudio de investigación sobre factores de riesgo de maltrato y abandono infantil. Medidas de prevención.

**Artículo 4.**— Podrán presentarse trabajos de investigación de tema libre siempre que versen sobre materias relacionadas con Bienestar Social.

**Artículo 5.**— El proyecto y por tanto la solicitud de la beca, estará avalado por profesional o profesionales con experiencia probada, teórica o práctica, en investigación social, responsabilizándose de la realización del estudio a todos los efectos.

**Artículo 6.**— La solicitud estará presentarse en el registro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social (C/ Villamediana, 17, de Logroño), directamente o en la forma que se indica en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Artículo 7.**— La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.
- Memoria sobre la investigación.
- Curriculum vitae con datos personales, formación académica y situación actual.
- Plazo de ejecución: que no será superior a seis meses a partir de la fecha de la Resolución de adjudicación.

**Artículo 8.**— La cuantía de la beca no excederá las 500.000 ptas. (QUINIENTAS MIL PESETAS), y en su adjudicación se tendrá en cuenta la calidad científica de la propuesta y la rentabilidad social, teniendo preferencia aquellas que versen sobre materia de las comprendidas en el art. 3 de esta Orden.

**Artículo 9.**— Las solicitudes serán sometidas a la valoración de una Comisión que estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente: Ilmo. Sr. Director General de Bienestar Social, o persona en quien delegue.
- Vocales:
  - Dos Técnicos de la Dirección General de Bienestar Social.
  - Dos Técnicos de Centros Dependientes de la Dirección General de Bienestar Social.
- Secretario/a: Actuará como tal un funcionario de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, con voz pero sin voto.

**Artículo 10.**— a) El investigador becario deberá entregar a la finalización de su trabajo tres ejemplares del mismo en formato A-4, mecanografiado a doble espacio, y tres resúmenes con extensión máxima de 20 páginas en el mismo formato y condiciones mecanográficas, donde se refleje de forma clara y precisa el contenido del trabajo realizado y las principales conclusiones.

b) El investigador deberá presentar una declaración expresa de la cesión del fruto de la investigación a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

c) El beneficiario de la beca no adquirirá ninguna relación laboral ni funcional con la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 11.**— El pago de las becas se hará efectivo de la siguiente forma:

- a) Hasta un máximo del 50% del importe total concedido a la recepción de la aceptación de la beca por el beneficiario.
- b) El importe restante de la beca, será abonado una vez entregado el trabajo realizado, tras certificarse por el secretario de la Comisión de Valoración la adecuación del trabajo a los requisitos fijados en la Convocatoria y los criterios que motivaron su selección.

**Artículo 12.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 4 de Abril de 1991.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

*Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan becas para realizar Estudios Técnicos y/o de Investigación en materia de Salud* III.A.220

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social es consciente de la necesidad de potenciar la actividad investigadora dentro del campo de las ciencias de la salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma, como elemento fundamental en el desarrollo de La Rioja, y mediante el ejercicio de las competencias que la Comunidad Autónoma tiene asumidas en materia

de Salud para programar, estimular y desarrollar la investigación en las ciencias de la salud, conforme establecen el Estatuto de Autonomía, la Ley 14/1986 General de Sanidad y de acuerdo con el Decreto 9/1988, 13 de mayo, de la Consejería de la Presidencia de esta Comunidad Autónoma.

En su virtud y en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas:

**DISPONGO**

**Artículo 1º.**— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, convoca BECAS para promover los trabajos de investigación y estudios técnicos en materia de salud.

**Artículo 2º.**— Podrán acudir a esta convocatoria toda persona física que reúna los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Tener nacionalidad española.
- c) Estar en posesión del título universitario superior o medio.

Cuando los solicitantes sean un grupo de investigadores los requisitos deberán ostentarlos todos ellos a excepción del punto b) que bastaría con que lo ostentase la mayoría del equipo.

**Artículo 3º.**— Se considerará prioritario el desarrollo en La Rioja de programas de investigación sobre actividades relacionadas con las estrategias de "Salud para todos en el año 2000", suscritas por España y que abarcan promoción de hábitos saludables de vida, prevención de riesgos ambientales para la salud y mejora de sistemas de cuidados de salud.

**Artículo 4º.**— El proyecto y, por tanto, la solicitud de la beca deberá ser suscrita por el responsable de la investigación y a todos los efectos el investigador principal se responsabiliza de la realización del Proyecto.

**Artículo 5º.**— Las solicitudes de Becas deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, c/ Villamediana, 17, 26071, LOGROÑO, directamente o de la forma que indica la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Orden en el B.O.R.

**Artículo 6º.**— Las solicitudes, conforme el modelo del Anexo I, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Salud y se acompañarán con la documentación que se especifica en el mismo.

**Artículo 7º.**— Todas las solicitudes recibidas serán valoradas por una Comisión de Evaluación que presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Salud quedará constituida por los siguientes Vocales:

El Jefe del Servicio de Atención Sanitaria de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

El Jefe de Servicio de Epidemiología y Promoción de la Salud de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Un técnico designado por el Excmo. Sr. Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Un representante designado por la Dirección Territorial del INSALUD, y que sea miembro de la Comisión de Investigación y Docencia del Complejo Hospitalario "San Millán-San Pedro".

Un representante designado por el Vicerrectorado de la Universidad de La Rioja.

Actuará como Secretario el Vocal de menor edad.

La Comisión podrá recabar cuanta información complementaria precise de los solicitantes, bien por comparecencia del investigador principal, bien por escrito, con objeto de una mayor clarificación de los contenidos del proyecto.

Con el resultado de las deliberaciones se elaborará una propuesta de concesión de Beca, que será presentada por el Presidente de la Comisión al Excmo. Sr. Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, quien resolverá.

**Artículo 8º.**— La evaluación de los proyectos para su adjudicación se realizará con los criterios siguientes:

- Su adecuación a lo indicado en el art. 3º.
- La calidad científica del Proyecto.
- Beneficio social de los resultados esperados.
- Que sea un proyecto realizado por un grupo de investigadores.
- Se correspondan con los criterios de política sanitaria dictados por la Ley 3/1986 y la Ley 14/1986.

**Artículo 9º.**— El número de proyectos objeto de concesión de Beca estará limitado por las disponibilidades presupuestarias, no pudiendo en ningún caso dejar sin comprometer una cantidad superior al 10% de lo asignado a la partida presupuestaria, a excepción de que los proyectos presentados no superen esa cifra.

En este último caso la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva la potestad de resolver de oficio en favor de proyectos de investigación que de conformidad con los arts. 2, 3, y 4, se hubiesen presentado fuera de plazo, tras consultar con la Comisión de Evaluación a que se refiere el art. 7.

**Artículo 10º.**— Quienes sean objeto de concesión de la beca quedarán obligados a:

— Presentar cuantos informes le sean solicitados desde la unidad de seguimiento y permitir las visitas de comprobación de actividades que se consideren oportuno.

— Mencionar en todo medio, impreso o no, público o privado de divulgación del trabajo desarrollado, que la entidad financiadora es la Dirección General de Salud de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de La Rioja.

— Estar a disposición de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar